



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Requiere a Alcalde Municipal

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 03), se requiere al señor Alcalde Municipal de Don Matías, Antioquia, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, informe a este Juzgado la manera como ha dado cumplimiento a la comisión encomendada mediante Despacho Comisorio 055 del 30 de septiembre de 2019, expedido por este Juzgado.

Se recuerda al mencionado servidor público que el artículo 39 del C.G.P., dispone:

“El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”.

Comuníquese la presente providencia al superior público mencionado por el medio más expedito. Cumplido el término anterior sin que se hubiese tenido noticia de la ejecución de la comisión encomendada, pásese el expediente a despacho para disponer sobre la imposición de las sanciones correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125, inciso 2, del C.G.P., y a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se autorizar a que por secretaria se gestione la obtención de los correos electrónicos que no se conozcan y que sean necesarios, pudiéndose requerir dicha información al apoderado solicitante, previo a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09a7fa91c3a8a92cf29c62e930c3333a43d6c5629b85c82a1277bf45aa5ff2c**
Documento generado en 09/11/2020 02:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>